



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



**ACUERDO N°143**

De 27 de octubre de 2020

Por medio del cual se hace una modificación al Acuerdo No.137 de 24 de noviembre de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley N°6 de 1 de febrero de 2006, en materia de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, el Municipio es competente para dictar Acuerdos municipales sobre materia de Ordenamiento Territorial y Urbanístico de carácter local, con sujeción a la Ley, reglamentos y planes nacionales y regionales;

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, por medio del cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se dictan otras medidas, señala en su Artículo 44 que las personas naturales o jurídicas podrán establecer y operar estaciones de servicio sin limitaciones de distancia entre una estación y otra;

Que el Decreto Ejecutivo N°49 de 12 de julio de 2005, por el cual se dictan medidas relacionadas con los establecimientos que se dediquen a la venta de gas licuado de petróleo para uso automotor y se adoptan otras disposiciones señalan en su Artículo 8, que el emplazamiento de Estaciones de Servicio para el suministro de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor será de acuerdo a lo establecido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá de la zona respectiva y la Oficina de Ingeniería Municipal correspondiente al área;

Que el decreto antes descrito indica además que para el emplazamiento de servicios para el expendio de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor deberá estar a más de 15 m (50 pies) que ejerzan la actividad de llama viva, tales como restaurantes, parrilladas o pizzerías, talleres de chapistería y/o mecánica en general en la cual se requiera de la utilización de soldadura en todas sus modalidades;

Que el Acuerdo N°137 de 24 de noviembre de 1998, por el cual se señalan las normas técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo en el distrito de Panamá, en su Artículo cuarto establece, entre otras disposiciones, un área de influencia determinada entre estaciones de combustible, lo cual ha sido objeto de modificaciones, mediante el Acuerdo N°119 de 13 de agosto de 2002 y posteriormente a través del Acuerdo N°145 de 18 de noviembre de 2005;

Que como resultado del alto tráfico vehicular en las calles que conforman el distrito de Panamá, se ha incrementado la demanda, dificultándose los proyectos de construcción de estaciones de expendio de combustible y restringiendo la posibilidad de su desarrollo, por lo cual es preponderante realizar una nueva modificación al Acuerdo N°137 de 1998, a fin de que el mismo sea cónsono con la realidad actual;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°143  
De 27/10/2020

Que esta Cámara Edilicia, ante la necesidad de crear facilidades no solo para las empresas que brindan estos servicios, sino también para los usuarios que requieren que estos establecimientos sean accesibles, y en mérito de lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Cuarto del Acuerdo N°137 de 24 de noviembre de 1998, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO:** *El área de influencia de una estación en caso de emergencia será de cien (100) metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente.*

*No se permitirá menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios.*

*El emplazamiento de Estaciones de Servicio para el suministro de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor deberá estar a más de quince (15) metros de locales que ejerzan la actividad basándose en llama viva, tales como restaurantes, parrilladas o pizzerías, talleres de chapistería, herrería y/o mecánicas en general.*

*Si dentro del área de influencia de una estación de servicio ya existente se encuentran hospitales, asilos y colegios, para determinar la distancia de una nueva estación de servicio se tomará como punto inicial el hospital, asilos y colegio para su ubicación.*

*Las isletas y/o surtidoras de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor deberán estar localizadas a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) de la línea de propiedad del colindante inmediato."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo deroga el Artículo primero del Acuerdo N°119 de 13 de agosto de 2002 y el Artículo Primero del Acuerdo N°145 de 18 de noviembre de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección de Obras y Construcciones.


**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

  
H.C. SENÉN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

  
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.143  
De 27 de octubre de 2020


**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 13 de noviembre de 2020**

**Sancionado:  
EL ALCALDE**



**JOSÉ LUIS FÁBRAGA**

**Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIA GENERAL**



**MIRIAM E. LORENZO M.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General de la Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá 20 de noviembre de 2020

